

REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para la Comisión Municipal de Honor y Justicia y la Dirección de Asuntos Internos; tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer las bases para supervisar, vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Comisaría de la Policía de Guadalajara, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y protección a la ecología.

Asimismo, tiene por objeto dar certeza del actuar de la policía apegada a derecho e incrementar la confianza de la ciudadanía con los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. El Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara;
- III. El Comisario de la Policía de Guadalajara;
- IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- V. El titular de la Dirección de Asuntos Internos; y
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Guadalajara para sancionar los casos de faltas u omisiones administrativas cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento, con excepción de las previstas por el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha Comisaría.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se consideran como:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Guadalajara;

- II. **MUNICIPIO.** El Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- III. **Comisaría.** La Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- IV. **Comisario.** El titular de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- V. **Dirección.** La Dirección de Asuntos Internos;
- VI. **Director.** El titular de la Dirección de Asuntos Internos;
- VII. **Comisión.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VIII. **Presidente.** El Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IX. **Elemento Operativo.** El elemento a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a quien desempeñe funciones de carácter administrativo, o ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio; y
- X. **Cuerpo Operativo.** El conjunto de elementos con nombramiento operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 6. La Dirección, supervisará la actuación de los elementos operativos de la Comisaría, tutelando por el respeto a los derechos de los ciudadanos, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.

CAPÍTULO II

Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 7. La Comisión, se integra de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;
- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia del Ayuntamiento;
- V. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- VI. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. Un Vocal Síndico Municipal;
- VIII. Un Vocal Comisario;
- IX. Un Vocal Elemento operativo, que será el del grado inmediato inferior del Comisario; y
- X. Un Vocal, Presidente del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deben nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación.

Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos, con excepción del correspondiente al Secretario Técnico y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 8. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones administrativas a los principios y obligaciones que tienen los elementos operativos de la Comisaría frente a la sociedad, que le remita a su consideración la Dirección;
- II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;
- III. Vigilar que la Dirección, integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados;
- IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría;
- V. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia;
- VI. Comunicar a las diversas corporaciones policiacas del Estado, para la coordinación en materia de seguridad pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución;
- VII. Informar al Presidente Municipal y al Comisario, las resoluciones emitidas;
- VIII. Vigilar que la Dirección, ejecute los controles, programas y estrategias necesarias para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de la Comisaría;
- IX. Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la corporación, en los términos de la reglamentación municipal.
- X. Actuar en coordinación con la Dirección, en los procedimientos relativos a los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; y
- XI. Las demás que emanen de este y otros reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV

Integración de la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 9. La Dirección de Asuntos Internos, está integrada por dos departamentos que están bajo el mando inmediato del Titular de la Dirección de Asuntos Internos, siendo estos:

- I. **Departamento de Recepción e Investigación de Quejas.** El que se conformará por las siguientes unidades:
 - a) **Unidad de Recepción de Quejas e Incoación de Procedimientos.**

Integrada por abogados o pasantes en derecho, que tienen las funciones de recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se reciben durante las veinticuatro horas del día; y

- b) Unidad de Investigación y Audiencias.** Integrada por investigadores, que deben ser abogados o licenciados en Derecho, con experiencia mínima de tres años en la especialidad de Derecho Penal o Derecho Administrativo. Forman parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores.

- II. Departamento de Programas de Vigilancia.** Integrado por profesionistas de las ciencias sociales, que cuenten con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y con conocimiento en materia de seguridad pública. Sus funciones son: Analizar la situación disciplinaria de los elementos operativos que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos.

En caso de ausencia del Director, quedara como encargado de la oficina el Jefe de Departamento Jurídico.

Capítulo V

Atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 10.

- I.** La Dirección tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Recibir e investigar en coordinación con la Comisión, los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones establecidas en el presente ordenamiento, realizadas por los elementos operativos de la Comisaría, frente a la sociedad siempre y cuando la queja provenga del ciudadano afectado por comparecencia, se tenga conocimiento por cualquier medio o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- b)** Informar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso, al momento de que lo requiera;
- c)** Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión, en los términos del presente reglamento;
- d)** Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento;
- e)** Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de resolución correspondiente a la Comisión, para que esta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso; y
- f)** Durante todo el procedimiento se deberá garantizar la secrecía de la información personal de los denunciantes.

- II.** Asimismo, la dirección en comento tendrá las siguientes atribuciones:
- a)** Dar vista a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos de la legislación vigente, así como proporcionar asesoría y orientación al ciudadano con respecto a la situación jurídico administrativa;
 - b)** Actuar en coordinación con la Comisión, en los procedimientos por los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de la Comisaría;
 - c)** Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Comisaría;
 - d)** Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo operativo de la Comisaría;
 - e)** Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en la cual deberá en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así emitir su opinión a la Comisión; y
 - f)** En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VI

De los Programas para la Prevención de la Corrupción

Artículo 11. La Dirección de Asuntos Internos, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción, así como contrarios a la normatividad. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse de la siguiente forma:

- I.** Programa de Procesamiento de Datos. Este debe apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consiste en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección, con la finalidad de detectar a los elementos operativos elementos operativos que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los elementos operativos; y
- II.** Programa de Exámenes de Integridad. Este programa es aplicado de manera permanente por los investigadores de la Dirección y consiste en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presenta la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los elementos operativos propensos a cometer actos de corrupción.

CAPÍTULO VII

De las Faltas

Artículo 12. Los actos u omisiones en los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Comisaría, cuya competencia corresponde conocer a la Dirección y resolver a la Comisión, son los siguientes:

- I. Ocultar su gafete; no portarlo a la vista; cubrirse el rostro para no ser identificado; no decir su número de unidad; o no decir su nombre al público que lo solicite. Cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable;
- II. Alterar de cualquier forma su uniforme, así como cubrir o modificar el número oficial de la unidad policiaca;
- III. No reportar a su superioridad la falta de códigos sonoros y luminosos, números y letras de la unidad en resguardo a su cargo al inicio, en el transcurso o al término del turno de trabajo;
- IV. Portar, poseer o utilizar equipo distinto al asignado por la Comisaría;
- V. No acatar las disposiciones que emita la Comisaría, la Dirección, o la Comisión;
- VI. Obstruir o entorpecer las investigaciones e integración de procedimientos administrativos;
- VII. Actuar con rigor innecesario o de forma ofensiva, sin hacer uso racional de la fuerza en su intervención con los ciudadanos;
- VIII. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio;
- IX. Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, sin informar a sus superiores jerárquicos y al Centro de Comunicación y Observación Electrónica para su autorización, cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable;
- X. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, para que los utilice persona ajena a la corporación;
- XI. Utilizar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, estando fuera de servicio nombrado;
- XII. Escandalizar estando activo;
- XIII. Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento e implementos otorgados por la Comisaría;
- XIV. Encubrir hechos que puedan constituir faltas o infracciones, omitir o no reportar la atención de un servicio a su superior jerárquico o al Centro de Comunicación y Observación Electrónica al tener intervención al efectuar una atención ciudadana;
- XV. No remitir al detenido a juzgados municipales o autoridad competente;
- XVI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública, pueda poner en riesgo, peligro o amenaza a las personas víctimas de algún delito, así como a sus familiares, bienes o derechos; asimismo, aquella que entorpezca la investigación de la autoridad competente o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por

- interpósita persona;
- XVII.** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona;
 - XVIII.** Obligar o sugerir a los ciudadanos, a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación u omisión de un servicio, así como no cumplir con sus funciones y obligaciones como policía conforme a la reglamentación municipal;
 - XIX.** Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares;
 - XX.** Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia;
 - XXI.** Afectar o causar menoscabo en contra de los bienes de los ciudadanos, así como atentar en contra de sus derechos;
 - XXII.** Atentar contra la integridad física de las personas, salvo que el elemento operativo actúe en legítima defensa o se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - XXIII.** Proferir amenazas en contra de los particulares;
 - XXIV.** Dar motivo razonable de pérdida de confianza;
 - XXV.** El desacato injustificado a la orden de comparecencia emitida por la Dirección de Asuntos Internos;
 - XXVI.** Dejar en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido detenido o retenido por los elementos operativos de la Comisaría, sin causa justificada;
 - XXVII.** No prestar auxilio a las personas amenazadas en caso de flagrancia, que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito o falta administrativa, así como no brindar protección a sus bienes y derechos; y
 - XXVIII.** Negarse a atender o verificar un servicio ciudadano solicitado, sin que exista causa justificada para no realizarlo.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

Artículo 13. La Dirección debe recibir la queja que presente el ciudadano agraviado, quien tendrá el término de sesenta días naturales, contados a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos de la Comisaría, para que el quejoso interponga su queja en la dirección mencionada. Presentada que sea la queja fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta en virtud de haber operado la prescripción correspondiente. Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada por el agraviado a efecto de que se tenga por radicada, en caso de no cumplir con ello se tendrá por no interpuesta. Para la debida integración de las quejas, se deberán reunir los siguientes elementos esenciales:

- I.** Acreditar personalidad ante la Dirección con una identificación oficial o cualquier otro documento oficial;

- II. Manifestar en su narración de hechos las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo más preciso posible;
- III. Identificar el número de unidad involucrada o el nombre de los elementos operativos que intervinieron en los hechos que dieron motivo a la queja en caso de tener conocimiento;
- IV. En caso de contar con testigos de los hechos, enunciarlos en la narración de los mismos, para que en el momento procesal oportuno, comparezcan ante la Dirección; y
- V. Para reunir los elementos descritos en el presente artículo, se tendrá un término de veinte días naturales a partir de que se interpuso la queja; por lo que, hasta que no se cumpla con los mismos, no se le otorgará un número de expediente, llevándose únicamente un control administrativo interno, dentro del cual no contará el término establecido por el artículo 14 fracción XI de este reglamento.

En caso de no realizarse la debida integración de la queja en el primer término descrito en el párrafo anterior, se tendrán automáticamente por no interpuesta.

Artículo 14. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

- I. La Dirección Jurídica de la Comisaría, o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente;
- II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección iniciará la integración del procedimiento administrativo;
- III. En cuanto quede formalmente radicada la queja, la Dirección tendrá un término de cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión;
- IV. El Presidente de la Comisión, en coordinación con el titular de la Dirección, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Dirección, para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo;
- V. La Dirección, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan;
- VI. VI. La Dirección, procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones. El probable responsable tendrá derecho a designar un abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso, de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento. De igual forma, si el quejoso no tuviese abogado y lo solicita, se le designará uno de conformidad con lo anterior;

- VII.** El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la queja y su investigación, se le tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, salvo que de las constancias de las actuaciones se colija fehacientemente su inocencia. En caso de que el probable responsable tenga alguna imposibilidad física que le impida comparecer a declarar sobre los hechos que se le imputan, sin afectar su capacidad intelectual, la Dirección, en compañía del defensor de oficio dependiente de la Secretara General, se constituirá en el lugar donde se encuentra el probable responsable a fin de recabar la declaración correspondiente;
- VIII.** En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar como medios de prueba, todas aquellas que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones. Las pruebas deberán de ofertarse por el agraviado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido y apercibido. En el caso de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho. Los elementos operativos presuntos responsables, deberán presentarlas en el término de cinco días posteriores al desahogo de su audiencia de defensa, apercibidos que en caso de no hacerlo, se declarará perdido el derecho;
- IX.** Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- X.** De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección se levantará acta, debiendo suscribirla quienes en ella intervinieron y quisieron firmarla. Si alguno de los que intervienen no supiera firmar, se señalará la circunstancia y se plasmará la huella dactilar, firmando a su ruego la persona que él designe. Si alguno de los que intervienen no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia en el procedimiento sin que ello afecte su valor probatorio; y
- XI.** La Dirección de Asuntos Internos, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día en que quedó debidamente radicada la queja, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros quince días hábiles, debiendo informar a la Comisión las razones por las cuales se hace necesaria dicha ampliación.

Los términos procesales para la integración del procedimiento administrativo se suspenderán los días festivos, sábados y domingos, así como los periodos vacacionales autorizados por la Comisión y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Para efecto de emitir una resolución definitiva, la Comisión, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto.

Artículo 15. Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 32 del

presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión autentificarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal.

El Comisario y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por la Comisión y sin poder variar los términos de esta, procederán a su ejecución.

Artículo 16. Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 17. Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicable en la materia, mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución de la falta;
- IV. La reincidencia en las faltas;
- V. Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio; y
- VI. Las circunstancias del hecho.

Artículo 18. Las sanciones que la Comisión podrá imponer a los elementos operativos, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión temporal de carácter preventivo;
- IV. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía; y
- VI. Destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 19. La Dirección podrá proponer a la Comisión la conmutación de la sanción, misma que consistirá en tratamiento psicosocial o capacitación o trabajo comunitario, siempre y cuando las faltas no ameriten la destitución. Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión, será el elemento operativo de policía quien decida al momento de su notificación si acepta conmutar la pena, misma que constará de tratamiento psicosocial, o capacitación o trabajo comunitario, fuera de su horario de servicio. El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada, será causa suficiente para que el beneficio de la conmutación se deje sin efecto y se aplicará la sanción impuesta dentro de la resolución.

Artículo 20. La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión Municipal de Honor y Justicia señalará al elemento operativo, la omisión o falta en el cumplimiento

de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 21. El cambio de adscripción se impondrá a los elementos operativos que la Comisión juzgue conveniente, conjuntamente con alguna de las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 22. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento operativo que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento operativo resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 23. La suspensión temporal de labores de carácter correctivo, procederá contra el elemento operativo que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no ameritan la destitución ni la degradación en el escalafón o jerarquía. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de cinco días ni mayor de cuarenta y cinco días de salario. En caso de que sea notificada a la Dirección, la suspensión temporal de la relación jurídica, administrativa o laboral de algún elemento operativo por encontrarse involucrado en algún procedimiento administrativo, se procederá a lo siguiente:

- I. Cuando el elemento se encuentre privado de su libertad por la presunta comisión de un ilícito, y tenga la Dirección conocimiento oficial, podrá suspender su procedimiento interno hasta en tanto no se resuelva mediante sentencia ejecutoriada la situación jurídica del probable responsable;
- II. Cuando el elemento se encuentre privado de su libertad por la comisión de un ilícito y se decrete su libertad por autoridad judicial competente resolviéndose su inocencia, el procedimiento administrativo iniciado por la Dirección, quedará sin materia y se archivará como asunto concluido, siempre y cuando se trate de los mismos hechos;
- III. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al presunto infractor por falta de méritos, se reiniciará la queja suspendida y se continuará con el procedimiento administrativo; y
- IV. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al probable responsable por fallas dentro del procedimiento, se continuará con el procedimiento instaurado ante la Dirección hasta su conclusión;

Artículo 24. La degradación en el escalafón o jerarquía se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la Comisaría con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la destitución del cargo;

Artículo 25. La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a

que esté adscrito el elemento probable responsable. Se decretará cuando la Comisión de Honor y Justicia considere cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La conducta afecte gravemente las funciones de seguridad pública;
- II. El elemento infrinja lo dispuesto en cualquiera de las fracciones del artículo 12; y
- III. Todos los demás casos en que la Comisión lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo;

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento operativo que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a la Comisaría. Para tal efecto, la Comisión a través de su secretario técnico deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos, a las corporaciones policíacas.

CAPÍTULO X

De las Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 26. La Comisión sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente el Presidente y el Secretario Técnico para que exista quórum.

Artículo 27. La Comisión podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes.

Artículo 28. El presidente de la Comisión será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración. Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad. El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 29. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada, podrá ser removido por acuerdo de la Comisión, y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado. En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, este será sustituido, de acuerdo al procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 31. Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión sean plenamente fundadas, motivadas y con apego a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos, el proyecto de resolución elaborado por la Dirección el cual contendrá los capítulos de resultando, considerando y

proposiciones. Este expediente deberá ser enviado por la Dirección así como a los miembros de la Comisión, en medio electrónico, con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso. Una vez que sea resuelto el procedimiento administrativo mediante sentencia ejecutoriada y devuelto que sea el expediente a la Dirección este deberá ser archivado en la dirección en comento, hasta por el término de 7 años, transcurrido el mismo será remitido al Archivo Municipal de Guadalajara.

CAPÍTULO XI

Del Recurso de Revisión

Artículo 32. En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 33. Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado. Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna. Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 34. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 35. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común;
- II. El señalamiento de la resolución que se impugna;
- III. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto;
- VI. Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. Lugar y fecha de la promoción; y
- IX. Firma del recurrente.

Artículo 36. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Copias legibles de la resolución impugnada; y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 37. El Síndico resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 38. Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 36, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente; si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso, y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas. Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 39. Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de treinta días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 40. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión Municipal de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 41. Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 42. En la tramitación del recurso solo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 43. En el acuerdo admisorio del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior. En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 44. Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la Comisión el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con el proyecto de resolución del recurso. El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General en con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la Sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del

asunto.

Artículo 45. Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión en que se deba de conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 46. Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 47. Los regidores miembros de la Comisión se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 48. Una vez resuelto el recurso por el Pleno del Ayuntamiento, la Secretaría General debe notificar al Comisario de la Policía de Guadalajara y al Presidente Municipal para que se proceda a lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo de este ordenamiento.

CAPÍTULO XII

De la Suspensión del Acto Reclamado

Artículo 49. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 50. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento para que suscriban los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018, promulgado el 20 de septiembre de 2018 y publicado el 29 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.